

11 MAYO
2020

BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 3



EN ESTA EMISIÓN

MEDIDAS LABORALES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA MITIGAR EFECTOS DEL COVID- 19 Y EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO

1/ DECRETO 639 DE 2020

2/ DECRETO 593 DE 2020

**3/ DECRETO 538 DE 2020 DEL
MINISTERIO DE SALUD**

4/ DECRETO 558 DE 2020

**5/ RESOLUCIÓN 686 DE 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

**6/ CIRCULAR 33 DE 2020 DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**7/ RESOLUCIÓN 666 DE 2020
DEL MINISTERIO DE SALUD**

MEDIDAS LABORALES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA MITIGAR EFECTOS DEL COVID-19 Y EL CONFINAMIENTO OBLIGATORIO

Vía Decreto, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional ha legislado adoptando medidas para mitigar los efectos negativos a consecuencia de las circunstancias que motivaron el estado de emergencia y de las propias que se generan por las acciones tomadas para mitigar la propagación del virus Covid -19. A continuación les presentamos algunas de las medidas más relevantes que se han adoptado en relación con materia Laboral

Decreto 639 de 2020

- Se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF – a través del cual se otorgará a los beneficiarios un aporte estatal equivalente al 40% un salario mínimo mensual legal vigente por cada empleado.

- 
- Los beneficiarios podrán ser únicamente personas jurídicas que cumplan de lleno los siguientes requisitos:
 1. Que hayan sido constituidas antes del 1 de enero de 2020
 2. Registro mercantil renovado para el año 2019
 3. Que hayan sufrido una disminución del 20% de sus ingresos a abril de 2020 respecto al mismo mes en 2019. Las empresas creadas con posterioridad a abril de 2019 harán el comparativo entre abril de 2020 y los meses de enero y febrero de este año.
 - La solicitud debe ser presentada ante la institución financiera donde la empresa tenga productos de depósito. Con la solicitud se deberán allegar los siguientes documentos:
 1. Solicitud firmada por el Representante Legal de la empresa.
 2. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio donde está matriculada la empresa.
 3. Certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o en su defecto Contador, indicando i) el número de empleos formales que se mantendrán el mes en el que se solicite el beneficio. ii) Que en efecto la empresa ha sufrido una disminución de ingresos en por lo menos el 20% en comparación al mes de abril del año pasado o en comparación con los meses de enero y febrero de este año según el caso. iii) Declaración que los recursos recibidos serán destinados única y exclusivamente al pago de salarios de empleos formales de la empresa solicitante.
 - El beneficio podrá ser solicitado hasta por tres (3) ocasiones y estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020.



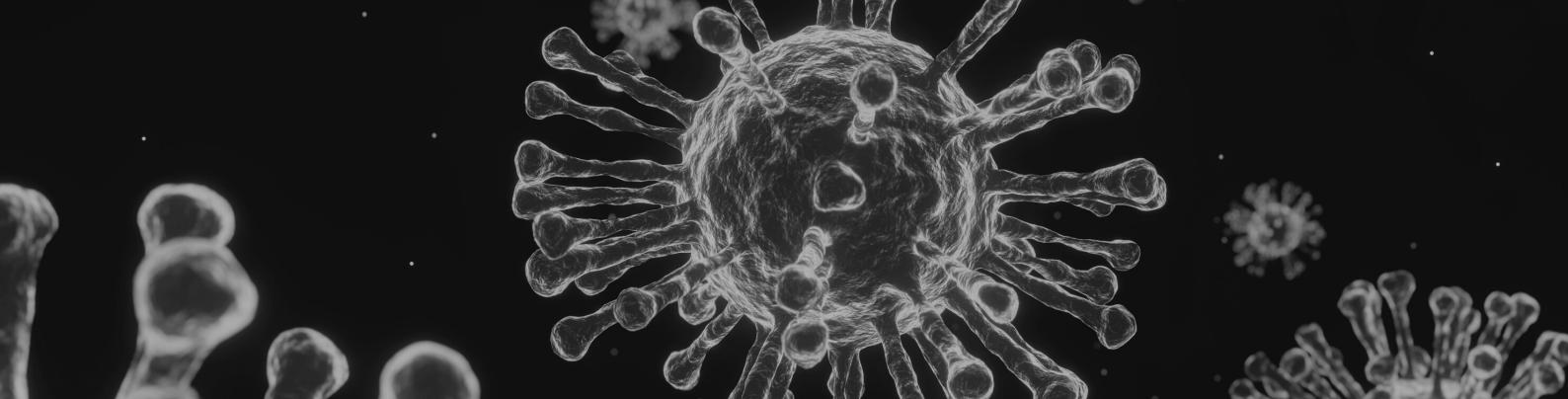


- La UGPP queda facultada para fiscalizar en la vigencia 2021 el cumplimiento de los requisitos para solicitar el beneficio.
- La utilización de los recursos a fines distintos al pago de salarios de empleos formales, así como la solicitud fraudulenta de los mismos, además de suponer la obligación de restituir los dineros, implica responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal. Incurriendo, entre otros, en el delito de "fraude de subvenciones" el cual se encuentra tipificado en nuestro código penal.
- Los traslados de dinero correspondientes al beneficio que trae este decreto están exentos del Gravamen al Movimiento Financiero – GMF –.
- La finalidad del beneficio es proteger los empleos, por lo tanto, no aplica para aquellos puestos de trabajo donde se haya suspendido temporalmente el contrato o estén en licencia no remunerada.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVIDAD](#)

DECRETO 593 DE 2020

- Desde el 27 de abril podrán operar los sectores de la construcción y la manufactura. El inicio de las operaciones se hará de manera paulatina y cumpliendo con las medidas preventivas de mitigación en observancia a los protocolos de Bioseguridad establecidos por la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social
- Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollem la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.



- Se reactivará el funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía. Se permitirá la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. Funcionarán los parqueaderos públicos para vehículos.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)

DECRETO 538 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD

- Expedición de una prima extralegal para trabajadores de la salud el cual será definido por el Ministerio de Salud con base en el IBC del trabajador o contratista independiente.
- Se incluye el COVID-19 como enfermedad laboral para los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia, y de apoyo que preste sus servicios en las actividades de prevención diagnóstico, y atención de la enfermedad.
- Se reconoce una compensación temporal para los afiliados del régimen subsidiado en salud con diagnóstico de COVID-19 consistente en el pago de siete (7) días de SMMLV por una sola vez y por núcleo familiar.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)

DECRETO 558 DE 2020

- Durante los meses de abril y mayo de 2020, tanto los empleados dependientes como los trabajadores independientes podrán realizar su aporte al Sistema General de Pensiones sobre el 3%. El Ingreso Base de Cotización (IBC) será el mismo de salud.
- El aporte del 3% será asumido en un 75% por el empleador y un 25% por el trabajador. Los independientes deberán pagar el 100% de la cotización.
- La reducción del porcentaje de cotización no afecta la historia laboral de los trabajadores afiliados bajo el Régimen de Prima Media.
- Las Planillas Integradas de Liquidación de aportes-PILA deberán adaptar el sistema a esta modificación de acuerdo con la Resolución 686 del Ministerio de Salud y Protección Social del 28 de abril de 2020.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)



CIRCULAR 33 DE 2020 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

- Licencia remunerada compensable: el empleador podrá otorgar la licencia remunerada y el tiempo de trabajo podrá ser compensado por el trabajador cuando regrese.
- Modificación de la jornada laboral y de salario: posibilidad de reducir la jornada y pagar el salario proporcional a la jornada trabajar sin vulnerar el salario mínimo.
- Modificación o suspensión de beneficios extralegales: podrán modificarse beneficios otorgados por mera liberalidad. Los beneficios salariales solo podrán modificarse por mutuo acuerdo. No se podrán eliminar acuerdos de convenciones colectivas.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVIDAD](#)

RESOLUCIÓN 666 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD

- Las empresas deberán adaptar protocolo de bioseguridad del Ministerio de Salud a sus actividades.
- Este protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad, y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria, y por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
- La vigilancia y cumplimiento estará a cargo de la Secretaría Municipal o Distrital, teniendo en cuenta que cada sector, empresa o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad. Definiendo, además, las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

- Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio deberán inscribirse en la página web bogota.gov.co/reactivacion-economica, registrar su Plan de Movilidad Segura (PMS), en el cual se establezcan las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19.
- Los alcaldes y gobernadores de manera progresiva reactivaran los municipios en donde no se tengan casos de Covid-19, por consiguiente, el Gobierno Nacional exhorta a la implementación de los protocolos de Bioseguridad con el fin de dar una apertura progresiva y garantizando la salud para todos..

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)

RESOLUCIÓN 686 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- Las cotizaciones se deben hacer en los meses de mayo y abril respectivamente, los empleadores deberán marcar en sus planillas Normal sin novedades: 16% o 3% es decir, es optativo.
- Si se acogen al descuento, pero para solo a un grupo de trabajadores, éstos deberán reportarse en una planilla diferente a aquellos cuyos aportes se hagan con tarifa plena.
- Los aportantes que se acojan al descuento podrán hacer aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias.
- Si se acogen al descuento NO deberán realizar aportes al Fondo de Solidaridad Pensional por los meses de abril y mayo de 2020.
- A partir de la fecha de publicación del Decreto 558 de 2020 (12 de abril de 2020) y hasta el mes calendario siguiente a la terminación de la emergencia sanitaria, no se liquidarán intereses de mora por las cotizaciones que se paguen de forma extemporánea.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)



Asesorías Adicionar S.A.S
Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206
Tel. 301 3996268
contacto@adicionar.com.co
Bogotá - Colombia